CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A.

Υ

SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. Y SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.

En Santiago, a 14 de diciembre de 2018, por una parte **INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A.**, RUT. 92.051.000-0, y sus filiales, **SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.** RUT. 96.631.140-1, representadas por Manuel Serra Cambiaso, Gerente General; Cecilia Palma Ojeda, Gerente de Servicios Clínicos y Diagnósticos; y Jorge Falaha Haddad, Gerente de Planificación y Control de Gestión, todos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores Nº 1730, 2º piso, comuna de Providencia de la ciudad de Santiago; en adelante "el empleador" y por otra parte, los trabajadores que son socios del **SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. Y SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.**, representados por su Directorio compuesto por: Sandra González Quezada, Presidenta; Carlos Morales Ahumada, Secretario; y Felipe Corvalán Destefani, Tesorero, todos domiciliados para estos efectos en Los Conquistadores Nº 1960, Providencia, vienen en convenir el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo:

TÍTULO I

1. DE LAS PARTES A QUIENES AFECTA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, regirá las relaciones laborales y establecerá las condiciones comunes de trabajo y remuneraciones entre INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. sus filiales y SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA., por una parte, y por la otra, los trabajadores afiliados al SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. Y SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA., que se individualizan en la nómina adjunta en el Anexo Nº1 del presente instrumento colectivo, la cual se entiende como parte integrante de este Contrato Colectivo para todos los efectos legales y contractuales que correspondan.

Página 1 de 52

2. DEL OBJETO DEL CONTRATO

El presente Contrato Colectivo tiene por objeto, establecer el régimen de remuneraciones, beneficios y prestaciones ligadas directamente al trabajo y/o bienestar de los trabajadores, sea en dinero, servicios o especies, y las condiciones comunes de trabajo que regirán entre la Empresa y los trabajadores y trabajadoras afectos al presente Contrato Colectivo durante el plazo de vigencia establecido, todo en conformidad a las normas contenidas en el Código del Trabajo y disposiciones complementarias.

3. VIGENCIA

El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una vigencia de 24 meses, esto es, desde el 15 de diciembre de 2018 y hasta el 15 de diciembre de 2020, ambas fechas inclusive.

4. DEFINICIONES

En cada ocasión en que se haga referencia en el presente Contrato Colectivo o sus Anexos a las siguientes expresiones, se entenderá por:

- 1. Empleador, Clínica INDISA, Instituto de Diagnostico S.A. y filiales, Servicios Integrados de Salud Ltda., la Empresa, la Sociedad, INDISA, Indisa, la Clínica: Se refiere a las personas jurídicas que utilizan los servicios intelectuales y/o materiales de los trabajadores afectos a este Contrato Colectivo y que se encuentran organizadas y dirigidas bajo una misma administración.
- 2. Trabajadores o Socios: Se entenderá que se refiere a todos los socios individualizados en el Anexo Nº 1 de este Contrato Colectivo de Trabajo, sin distinción alguna.
- **3.** Sindicato, Organización Sindical: Se refiere al Sindicato Interempresa de Profesionales del Instituto de Diagnóstico S.A. y Servicios Integrados de Salud Ltda.
- **4.** Total Haberes: Para efectos de lo establecido en este Contrato Colectivo se entiende que se refiere a la suma mensual que percibe el Trabajador compuesta por: Sueldo base, Gratificación Legal y Asignación de Movilización.
- **5.** Sueldo Base: Es el estipendio fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios según la jornada de trabajo pactada, antigüedad en el cargo y especialidad.
- **6.** Jefaturas: Se refiere a los profesionales partes de este Contrato Colectivo y que ejercen funciones de Coordinadores, Supervisoras, Jefes de o Encargados de o asimilados como tal, pudiendo ser de áreas clínicas o administrativas.
- 7. Personal Clínico: Son aquellos profesionales que atienden directamente al paciente o desempeñan labores vinculadas al cuidado y atención de salud.

Página 2 de 52

- **8.** Profesionales de Apoyo: Todo trabajador que tenga un título universitario o técnico profesional y se desempeñe en funciones de coordinación, supervisión y soporte, tanto a nivel de infraestructura como en la gestión de recursos humanos.
- **9.** Personal Administrativo: Son aquellos trabajadores no comprendidos en las definiciones de jefaturas, personal clínico y profesionales de apoyo.

TITULO II DE LAS REMUNERACIONES

5. INCREMENTO TOTAL HABERES

El Total Haberes de los socios del Sindicato identificados en el **Anexo Nº1** se incrementará en un 3,08% del Total Haberes vigente, a contar del mes de diciembre de 2018. El presente porcentaje incluye el aumento de la Asignación de Movilización pactada en la Cláusula 13 del presente Contrato Colectivo.

5.1 Remuneración de Jefaturas Clínicas:

Aquellos profesionales que desarrollen cargos de Jefaturas Clínicas, ya sea como Supervisoras, Coordinadoras u otras asimiladas a este nivel, según condiciones de estructura jerárquica ya definidas por la empresa, serán remunerados con criterios diferentes atendiendo a las características especiales que el ejercicio de este cargo requiere.

De todos modos, esta política considera los siguientes aspectos necesarios de evaluar en cada caso, para poder determinar las condiciones remuneracionales de este grupo, las que se describen a continuación:

- a) **Primera Opción:** se determina el diferencial de Total Haberes con respecto al personal clínico que tengan a cargo, según la jerarquía del cargo.
 - Para el caso de las Supervisoras. El Total Haberes de éstas, se determinará a partir del promedio de las rentas mensuales del personal clínico que estén bajo su responsabilidad, incrementados en un 20%.
 - Para el caso de las Coordinadoras; el Total Haberes de éstas, se determinará a partir del promedio de las rentas mensuales del personal clínico que estén bajo su responsabilidad, con la excepción de las supervisoras, incrementados en un 30%.

Página 3 de 52

- b) **Segunda Opción:** Determinación del Total Haberes de la persona, como si continuara como personal clínico, bajo el mismo nivel de complejidad y de acuerdo a su antigüedad, acumulada a la fecha de evaluación, es decir, su Tramo, se verá incrementado en un 20% o 30% según la jerarquía del cargo.
- c) **Tercera Opción:** Determinación de incremental que se pacte en el presente contrato correspondiente, según su nivel de complejidad y antigüedad en la empresa.
- d) **Evaluación De Alternativa De Mayor Valor:** La definición del Sueldo de la Coordinadora o Supervisora, corresponderá a la evaluación de la opción que represente una mayor remuneración, o lo que es lo mismo, se elegirá la que represente el mayor valor obtenido
- e) **Cuarta Opción:** En caso de ingreso externo o creación de nuevo cargo, el nivel de remuneración se estimará en base a su condición de complejidad en Tramo I, aplicando un 20% incremental si es Supervisora o un 30% si es Coordinadora.

Se deja establecido que las remuneraciones de jefaturas se evaluarán periódicamente según las reglas antes indicadas, para la actualización de éstas según la movilidad que hayan tenido el personal clínico a su cargo, o la antigüedad de ellas mismas en la empresa, dejándose establecido que, al 31 de enero de cada año, se efectuará esta revisión y actualización de rentas.

6. DEL REAJUSTE PERIÓDICO IPC

El Sueldo Base, Asignaciones, así como todos los beneficios monetarios vigentes producto de este Contrato Colectivo, se reajustarán según la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor, es decir, el IPC producido en los seis meses anteriores a su aplicación, de acuerdo a los datos entregados por el Instituto Nacional de Estadísticas, o quien a futuro lo reemplace, en los siguientes meses:

- 1. En diciembre de 2018 se reajustará por el IPC habido en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018;
- 2. En enero de 2019, se reajustará por el IPC habido en el mes de diciembre de 2018;
- 3. En julio de 2019, se reajustará por el IPC habido en los meses de enero a junio de 2019;
- 4. En enero de 2020, se reajustará por el IPC habido en los meses julio a diciembre de 2019;
- 5. En julio de 2020, se reajustará por el IPC habido en los meses de enero a junio de 2020.
- 6. En diciembre de 2020, se reajustará por el IPC habido en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.

Página 4 de 52

En caso de resultar negativo el IPC en cualquiera de los periodos arriba referidos, se mantendrá su valor nominal vigente al momento que corresponda el ajuste, o dicho de otra forma, si la variación acumulada diera como resultado un IPC negativo éste no tendrá efecto sobre el Sueldo Base y las otras Asignaciones afectadas.

7. ORDEN DE APLICACIÓN DE INCREMENTOS Y REAJUSTES

Con todo, las partes han acordado, que los incrementos y reajustes considerados en este Instrumento Colectivo, se aplicarán en el siguiente orden:

- 1. En primer lugar, se incrementará por única vez el incremento establecido en la cláusula trigésima, denominada "Incremento por Única Vez para Cargo de Matronas de UPC Neonatología"; y cláusula trigésimo tercera, denominada "Reconocimiento de Tiempo Trabajado en la Empresa". Asimismo, se regularizará lo establecido en la cláusula trigésimo cuarta, denominada "Remuneración de Trabajadores con Cargo de Médico".
- 2. En segundo lugar, se aplicará el porcentaje de incremento pactado en la cláusula quinta, denominado "Incremento Total Haberes".
- 3. Finalmente, se aplicará el reajuste contenido en la cláusula sexta, relativo al reajuste periódico por IPC.

7. TRAMOS DE ANTIGÜEDAD

Periodo de permanencia de los trabajadores, determinado a partir de la fecha de inicio del primer contrato de trabajo o en el cargo según sea el caso, o de la fecha de ingreso virtual, producto del reconocimiento de experiencia externa. Los Tramos en cuestión, se definen a continuación:

- Tramo 1: Desde el inicio de contrato indefinido hasta 3 años de antigüedad
- Tramo 2: Desde 3 años y un día hasta 6 años de antigüedad
- Tramo 3: Desde 6 años y un día hasta 9 años de antigüedad
- Tramo 4: Desde 9 años y un día hasta 12 años de antigüedad
- Tramo 5: Desde 12 años y un día hasta 15 años de antigüedad
- Tramo 6: Desde 15 años y un día hasta 18 años de antigüedad
- Tramo 7: Desde 18 años y un día hasta 21 años de antigüedad
 Tramo 8: Desde 21 años y un día hasta 24 años de antigüedad
- Tramo 9: Desde 24 años y un día hasta a 27 años de antigüedad
- Tramo 10: Desde 27 años y un día de antigüedad en adelante

Página 5 de 52

A N

9. ESTRUCTURA GENERAL DE REMUNERACIONES

La estructura general de Remuneraciones de los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, se encuentra regulado en el Anexo Nº 2, que forma parte integrante del presente instrumento.

10. MOVILIDAD DENTRO DE LA CATEGORIZACIÓN

- 1. Cuando un profesional de determinado cargo pase de un Tramo de Antigüedad o Grupo de Especialidad a otro, generará en forma automática el incremento del Total Haberes correspondiente al Tramo de Antigüedad superior o grupo de mayor complejidad al cual accede. Tal incremento, se verificará en la liquidación de remuneraciones del mes correspondiente al cambio. No obstante lo señalado con anterioridad, el paso de un Tramo a otro es por cumplimiento de antigüedad y el paso de un Grupo de Especialidad a otro, es por concurso interno, por acuerdo entre las partes, o entre el empleador y el trabajador.
- 2. El cambio de un Tramo de antigüedad a otro será automático, bastando para ello el cumplimiento de la antigüedad del trabajador en la empresa o en el cargo según corresponda.
- 3. El cambio de un Grupo de Especialidad, ya sea hacia uno de mayor o menor complejidad, será siempre por acuerdo entre las partes suscriptoras de este instrumento colectivo o entre la empresa y el trabajador.
- 4. Cambio a mayor complejidad. Al cambiar a un grupo de menor a otro de mayor complejidad, el profesional pasará al nuevo grupo de especialidad, manteniendo su antigüedad y su Total Haberes será el correspondiente al grupo al cual accede. Siempre y cuando se trate de Cargos que correspondan a una familia de Cargos.
- 5. Cambio a menor complejidad. Al cambiar a un grupo de menor complejidad, el profesional mantendrá su Total Haberes y su Antigüedad.
- 6. En caso de producirse un atraso en el pago de la remuneración producto de la movilidad dentro de la categorización, éste se pagará retroactivamente por todo el periodo pendiente, incluyendo los respectivos reajustes por IPC, que por tal motivo pudieren generarse en el periodo de atraso. A su vez, las horas extraordinarias generadas por el mismo periodo se deberán pagar en forma retroactiva al nuevo valor que corresponda a la nueva remuneración del trabajador.
- 7. El ingreso de un nuevo profesional con un Total Haberes superior al grupo de complejidad o tramo de antigüedad, implicará mover toda la categorización del cargo en cuestión, en el mismo porcentaje generado con el nuevo trabajador, de modo tal que las diferencias porcentuales entre tramos, ya sea por antigüedad o complejidad, se mantengan constantes, salvo acuerdo entre las partes. Esto aplicará, desde el momento en que los contratos del personal en cuestión pasen a ser indefinidos.
- 8. Se deja establecido que el estamento de profesionales tendrá posibilidades de desarrollo de carrera y acceso a desempeño profesional en todas las unidades y/o servicios de la Clínica.
- 9. La Clínica declara su compromiso con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y dará cumplimiento a la legislación vigente, en especial a lo establecido en la ley N° 20.348.

Página 6 de 52

11. GRATIFICACIÓN LEGAL

A título de Gratificación Legal, la Empresa pagará anualmente a las personas afectas a este instrumento colectivo la suma de 4,75 ingresos mínimos mensuales, o la cantidad correspondiente a los meses del año respectivo en que haya estado vigente el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Esta Gratificación, se pagará mensualmente, a razón de un doceavo de ella al mes, procediéndose a su liquidación y pago conjuntamente con su remuneración.

Para estos efectos, el monto a pagar cada mes, se determinará considerando el ingreso mínimo vigente al último día de dicho mes.

Las variaciones que tuviere el monto del ingreso mínimo durante el ejercicio, no afectarán la parte ya pagada de la gratificación.

De este modo, se entenderá plenamente cumplida la obligación legal de la empresa de gratificar a sus trabajadores, independientemente de los resultados obtenidos por esta.

12. RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD EXTERNA PARA PROFESIONALES.

Los trabajadores que se encuentren afectos al presente instrumento colectivo, tendrán derecho a solicitar a la Clínica el reconocimiento de su experiencia profesional previa externa en el mismo nivel de complejidad, para efectos de autentificar el ingreso a un tramo superior o reducir la permanencia en uno de éstos.

Esta solicitud será resuelta por una Comisión, compuesta por dos representantes del Sindicato y dos representantes de la empresa, quienes evaluarán el reconocimiento de experiencia previa externa desarrollada por el profesional en el mismo nivel de complejidad debidamente acreditada.

La Comisión será convocada por la Gerencia de Recursos Humanos en forma periódica según el nivel de presentaciones de reconocimiento realizadas, con una frecuencia mínima mensual y máxima bimensual, para efectos de convocatoria.

La existencia de procedimiento de aplicación, normará los requisitos y condiciones de presentación de antecedentes. El reconocimiento independiente de la fecha de sesión de la comisión tendrá efecto a contar de la fecha de presentación de antecedentes, que se entenderá como de la solicitud.

La comisión tendrá como objetivo, garantizar la aplicación del beneficio según lo acordado y descrito en la norma de aplicación, pudiendo adoptar las resoluciones pertinentes en dicha reunión. Para el reconocimiento de la experiencia se debe considerar años de experiencia en el mismo cargo o de especialidad superior al que ingresa, reconociéndose un 50% de este tiempo con un tope de 5 años.

Página 7 de 52

Este reconocimiento se entenderá otorgado desde la fecha de presentación de los antecedentes y, por tanto, se debe ajustar y pagar retroactivamente las remuneraciones, si fuese el caso.

Para este reconocimiento como requisito, se deberá tener la condición de contrato indefinido.

Para el caso de un Profesional que se recontrate en INDISA, se aplicará el mismo procedimiento para el reconocimiento de experiencia previa.

13. ASIGNACIÓN DE MOVILIZACIÓN

La empresa pagará a cada trabajador afecto al presente Contrato Colectivo, una Asignación de Movilización mensual ascendente a la suma de \$62.000.

Reconociendo la Clínica, las dificultades en el transporte de los trabajadores más el alza de las tarifas del transporte público, la empresa otorgará la suma de \$114.692, reajustado conforme al IPC habido entre enero a diciembre de 2018 y entre enero y diciembre de 2019, en forma extraordinaria y adicional de movilización vigente, el cual será pagado en los meses de enero del 2019 y enero del 2020, respectivamente.

14. ASIGNACIÓN DE CAJA

La Clínica pagará mensualmente **\$41.219** a quienes realicen funciones de Cajero Recepcionista, o a quienes realicen las mismas funciones que éste.

Esta Asignación podrá tener por objeto cubrir total o parcialmente las eventuales pérdidas o extravíos de dineros que pueden producirse con ocasión del desempeño de sus labores a los trabajadores indicados en el párrafo precedente.

El empleador quedará facultado para efectuar el descuento de las eventuales pérdidas o extravíos de dinero que afecte al cajero recepcionista en la Asignación de Caja.

Esta Asignación será no tributable ni imponible. En caso que el monto perdido o extraviado sea superior a la asignación mensual solo se podrá descontar hasta el monto otorgado como Asignación.

La Clínica facilitará espacios donde este funcionario pueda efectuar el arqueo de dinero correspondiente a su turno, otorgándole para ello, al menos, 15 (quince) minutos para realizar dicha labor. Dicho tiempo será de cargo de la empresa.

15. ACTIVIDADES DOCENTES

La Clínica informará a los trabajadores los términos en que el personal de profesionales, que asuma actividades docentes derivadas de los convenios suscritos por la empresa con instituciones de educación superior, reciban conceptos de reconocimiento económico por esta actividad.

Página 8 de 52

TITULO TERCERO POLITICA DE BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD

16. POLÍTICA DE BENEFICIOS DE LA SOCIEDAD

En conocimiento de las partes, la Clínica declara que dispone de una cartera de beneficios a los que se hace mención, que se establecen y detallan en la Política de Beneficios de la Clínica para todos sus trabajadores, con independencia de la organización sindical a la que pertenecen o de si están o no sindicalizados.

Entendiendo que la titularidad de los beneficios que más abajo se señalan, corresponden a los trabajadores afiliados al Sindicato involucrado en el presente Contrato Colectivo, y en virtud que no afectan su propiedad, se acuerda que la Clínica los incorpore como política de beneficios, asegurando y comprometiéndose a que dichos beneficios se otorguen, al menos, en las condiciones actualmente vigentes; quedando establecido que la Clínica y el Directorio Sindical revisará anualmente estos beneficios.

A su vez, la Clínica se compromete a entregar un informe anual del estado de implementación de los beneficios, siendo de su parte la responsabilidad de la comunicación hacia los Trabajadores afiliados a este Sindicato, de modo que mediante este instrumento colectivo se garantiza la mantención y el cumplimiento de los objetivos definidos para cada uno de los beneficios constituyentes de la Política de la empresa.

De este modo, mediante el presente instrumento, la empresa manifiesta que continuará otorgando los beneficios que a continuación se indican, al trabajador de INDISA que cumpla en cada caso con las condiciones o requisitos exigidos, según sea la prestación de que se trate.

Los beneficios que se incorporarán como política de beneficios son los siguientes:

- 1. Uniformes y calzado
- 2. Alimentación
- 3. Pago de Turnos de días festivos específicos
- 4. Aguinaldo Fiestas Patrias y Navidad
- 5. Bono por Antigüedad por tramos de antigüedad.
- 6. Póliza de Seguro de Vida
- 7. Seguro de Salud Complementario y Catastrófico
- 8. Permiso Matrimonio y Acuerdo de Unión Civil

Página 9 de 52

- 9. Permiso por Fallecimientos
- 10. Centro Médico del Personal
- 11. Pago de 3 primeros días de Licencias Médicas, en caso de diagnóstico calificados.
- 12. Atención Dental
- 13. Salida anticipada en Jornada en Víspera de Festivos, para jornadas 45 horas.
- 14. Préstamo por Feriado Legal
- 15. Programa de salud preventiva para trabajadores

El detalle de estos y condiciones se desarrollarán en los acápites a continuación.

1. Uniforme y Calzado. La empresa entregará dos set de uniformes y un par de zapatillas a los profesionales del área clínica en agosto de cada año de vigencia del presente instrumento colectivo.

Asimismo, la Clínica entregará al personal administrativo, un set de uniforme anual y un par de zapatos, el cual será entregado año por medio dependiendo de la estación (verano-invierno). Cabe hacer presente que en mayo del año 2018 se hizo entrega del uniforme y calzado correspondiente a la estación de invierno. En consecuencia, en noviembre de 2019 se hará entrega del uniforme correspondiente a la estación de verano y en mayo de 2020 se hará entrega del uniforme correspondiente a la estación de invierno.

En el mismo sentido, la Clínica, en septiembre de 2019, entregará a las jefaturas clínicas cuatro sets de uniformes por única vez. Por otra parte, los zapatos correspondientes a estas jefaturas, se entregarán 1 par en septiembre de 2019, y otro par en septiembre de 2020.

Para la definición de uniformes, la empresa conformará una comisión con participación de representantes del Sindicato, Jefaturas y de la Gerencia de Recursos Humanos para determinar las características, calidad y confección de los mismos. Posteriormente la Clínica licitará, adjudicando a la empresa que cumpla con lo solicitado y que entregue la mejor oferta.

2. Alimentación. Los beneficios otorgados a los trabajadores en lo referente a alimentación, serán los señalados en su política de beneficios, incluyendo el otorgamiento de desayuno, almuerzo, once y comida.

Una comisión formada por un representante de la Gerencia de Operaciones, un representante de la Gerencia de Recursos Humanos y por un dirigente del Sindicato Interempresa de Profesionales del Instituto de Diagnóstico S.A. y Servicios Integrados de Salud Ltda., será la responsable de evaluar de manera permanente el funcionamiento del Casino, la atención a los usuarios y la calidad de los alimentos, así como también, proponer a la Gerencia General acciones de mejoras en general, propuestas técnicas específicas y valorizadas para mejorar el servicio de alimentación. Lo anterior, es sin perjuicio que la Clínica pueda invitar a otros representantes de los trabajadores a participar en esta comisión.

Página 10 de 52

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa se compromete a que la cantidad y calidad de la alimentación entregada al personal, sea equivalente en todas las jornadas de trabajo y turnos en que éstos se desempeñen. Asimismo, la Clínica se compromete a continuar con las mejoras en la alimentación, en relación a:

- a. Incorporar diariamente menús especiales, veganos, vegetarianos y celiacos.
- b. Incorporar cambios de variación de la comida tanto en desayunos como onces.
- c. Mejorar los menús de cenas y fin de semanas.
- **3. Pago de Turnos en Días Festivos.** La Sociedad pagará a cada trabajador afecto a este Contrato Colectivo la suma de 1 UF bruta cuando efectúe tumos en las fechas que se señalen a continuación:

	Día	Jornada	
1	31 de Diciembre	Nocturna	
2	01 de Enero	Diurna	
3	01 de Mayo	Diurno	
4	18 de Septiembre	Diurno y Nocturno	
5	19 de Septiembre	Diurno	
6	24 de Diciembre	Nocturno	
7	25 de Diciembre	Diurno	

Este bono, será cancelado incluso cuando alguno de los festivos indicados precedentemente se verifique en un día domingo y será pagado conjuntamente con las remuneraciones del mes correspondiente.

4. Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad:

- A. Fiestas Patrias: La empresa pagará este beneficio a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, el día 15 de septiembre o el día hábil anterior al 15 si este fuese inhábil, por concepto de Aguinaldo de Fiestas Patrias por un valor de 3,5 UF brutas.
- B. Navidad: La empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo el 22 de diciembre, o el día hábil anterior al 22 si este fuese inhábil, por concepto de Aguinaldo de Navidad por un valor de 4,0 UF brutas.

Pagina 11 de 52

5. Bono de Antigüedad: Clínica INDISA pagará a cada trabajador afecto a este Contrato Colectivo, las siguientes sumas de dinero brutas por concepto de Bono de Antigüedad:

	Años	Monto en UF		
1	05 Años	02 UF		
2	10 Años	06 UF		
3	15 Años	07 UF		
4	20 Años	10 UF		
5	25 Años	18 UF		
6	30 Años	25 UF		
7	35 Años	30 UF		
8	40 Años	30 UF		

La antigüedad para el cobro de este beneficio se computará desde la fecha de ingreso del respectivo trabajador según su contrato individual de trabajo y el respectivo bono, se pagará de manera automática en el mes que se cumpla el último año del periodo correspondiente por única vez.

- 6. Seguro de Vida: La empresa tiene contratada una póliza de seguro por fallecimiento del trabajador, producto de una muerte natural o accidental, obligándose a pagar una indemnización en caso de fallecer un Profesional con contrato indefinido y un año de antigüedad a lo menos.

 La indemnización será equivalente a los 30 días del Total Haberes por cada año de antigüedad y fracción superior a seis meses. Este beneficio se pagará a quien el trabajador defina como beneficiario o al familiar más directo o cercano que acredite su calidad con certificado original pertinente emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación, en caso de no haber realizado una definición.

 Para el evento que la Compañía de Seguros no pague el beneficio como consecuencia de un incumplimiento a las condiciones de póliza imputable a la Clínica, esta quedará obligada solidariamente al pago del seguro, en las mismas condiciones arriba mencionadas.
- 7. Seguro Complementario de Salud: La empresa mantendrá el Seguro Complementario de Salud, disponible para sus trabajadores y sus beneficiarios, en los términos a los actualmente existentes en cuanto a los montos involucrados en su prima (65% por el empleador y 35% por el trabajador), prestaciones aseguradas, sus respectivas bonificaciones, exclusiones y límites.

ágina 12 de 52

- 8. Permiso por Matrimonio o Acuerdo Unión Civil: La Clínica otorgará al trabajador(a) un permiso por matrimonio civil o acuerdo de unión civil consistente en siete días corridos con goce de sueldo desde la fecha de su celebración. En caso de no poder ocupar de inmediato los siete días, estos podrán ser solicitados hasta luego de 90 días de celebrado el matrimonio o acuerdo de unión civil.
- 9. Permisos por Fallecimiento. La Clínica otorgará, en caso de fallecimiento del padre, madre o hermano del trabajador, cinco días corridos de permiso pagado en caso que el fallecimiento se produzca dentro de la región metropolitana y siete días corridos de permiso pagado en el evento que el fallecimiento se produzca fuera de la región metropolitana.
 En caso de fallecimiento del cónyuge, conviviente civil o hijo del trabajador se darán los permisos establecidos en el artículo 66 del código del trabajo, que corresponden a siete días corridos.
 El fallecimiento deberá acreditarse por el trabajador afectado con el Certificado de Defunción
- **10. Ayuda Por Fallecimiento**: se acuerda entre las partes generar las condiciones de facilitar, estimular e incentivar el ingreso de los trabajadores al Servicio de Bienestar de la empresa, modalidad por la cual se obtiene el beneficio de ayuda, bajo la normativa actual vigente en caso de fallecimiento.

respectivo, dentro de los 30 días siguientes al deceso, en la unidad de Beneficios de la Clínica.

11. Centro Médico para Funcionarios INDISA. La empresa mantendrá el Centro Médico, para la atención del personal, contando para ello con Médicos Familiares, Psicólogo y una lista de especialistas para su primera derivación, de acuerdo a una inscripción voluntaria por parte de estos especialistas. Este Centro Médico, de acuerdo a los especialistas existentes, será para los trabajadores y sus cargas legales, con copago liberado después de la cobertura de su previsión de salud y Seguro Complementario si lo tuviere, (en Clínica INDISA).

Se aumentará la disponibilidad de horas según requerimientos de ellas y de acuerdo al criterio de desarrollo de este Centro por parte de la Dirección Médica, debiendo darse preferencia a aquellas atenciones de personal que esté laborando en dicho momento y que se encuentre afectado por un cuadro de urgencia.

Para el caso de no haber disponibilidad de horas en el horario normal en este Centro Médico, en casos de urgencia, el trabajador podrá concurrir al Servicio de Urgencia de la Clínica.

Para el caso de requerir de licencia médica, esta será otorgada por el mismo Médico del Servicio de Urgencia.

La atención en el Servicio de Urgencia, en lo que se refiere a la consulta no tendrá copago, siempre y cuando el trabajador tenga vigente el Seguro Complementario de Salud con la Clínica.

La Clínica se compromete a evaluar en un plazo de 90 días a contar de la entrada en vigencia del presente instrumento colectivo, la correspondiente consulta a los doctores que estén dispuestos a acceder al copago \$0, por atenciones de especialidad.

Página 13 de 52

12. Cobertura Licencia Medicas 3 Primeros Días: La Sociedad pagará la remuneración correspondiente hasta los tres primeros días de aquellas licencias médicas cuya duración sea hasta diez días y que son aceptadas por la ISAPRE o FONASA, siempre y cuando haya sido otorgada por el Médico del Centro Médico de la Empresa prevista en el numeral 13 del título precedente, como medida de precaución para evitar el contagio de la enfermedad que sufre el mismo a terceros o bien, prevenir un contagio a pacientes y trabajadores derivados del mismo hecho.

Para el caso de no existir disponibilidad de horas, o que se presente la situación durante la noche o fines de semana, la licencia médica podrá ser emitida por cualquier profesional del Servicio de Urgencia de Clínica INDISA o Centro Médico Ambulatorio, facultado para ello. Esta licencia deberá ser visada por médico del personal para el eventual pago de los tres primeros días, siempre y cuando el cuadro de enfermedad se encuentre dentro de los definidos como infecto contagiosos.

De igual manera serán pagadas aquellas licencias médicas derivadas de diagnósticos médicos por lesiones de manos (dermatitis o quemaduras), por su afectación en el quehacer laboral.

13. Atención Dental. La Clínica bonifica el 50 % del presupuesto dental presentado por los trabajadores y sus cargas legales, en las siguientes atenciones odontológicas: atención de urgencia, extracciones, obturaciones, endodoncia, radiografías, limpiezas dentales y destartraje, efectuada en el Centro Médico Los Españoles.

Cualquier otra prestación dental y que no se encuentre mencionada expresamente en el listado que actualmente mantiene la Clínica, deberá ser evaluada y autorizada por la Unidad de Beneficios y la Directiva Sindical, debiendo estar dentro del marco de excepción establecido en la cláusula décima séptima "beneficios médicos Clínica INDISA". Ningún tratamiento dental podrá ser iniciado mientras no esté autorizado el presupuesto por la Unidad de Beneficios, quién reglamentará el uso de estas prestaciones y las cuotas máximas posibles de descuento considerando la renta líquida mensual de cada trabajador, según política de beneficios vigentes.

Para el caso de presentar el trabajador un presupuesto de un prestador externo por un monto inferior al de un prestador de INDISA, la empresa aplicará también el mismo porcentaje de bonificación, para las mismas prestaciones anteriores mencionadas. Se deja constancia que es probable que puedan ocurrir cambios en este beneficio los que deberán ser discutidos y consensuados con los dirigentes del Sindicato para que puedan entrar en vigencia.

Con todo, la Clínica se compromete a evaluar la posibilidad de contratar otros convenios externos para efectos de ampliar la cartera de cobertura para el presente beneficio.

Página 14 de 52

14. Salida anticipada en Jornada en Víspera de Festivos, para los trabajadores afectos a jornadas 45 horas.

Los días 17 de septiembre, 24 de diciembre y 31 de diciembre, la empresa liberará de funciones o labores a una parte de los trabajadores que se desempeñen en jornadas de lunes a viernes o de lunes a sábado, en unidades que experimenten una baja significativa de atención de público, a contar de las 14:00 horas, asegurando que no se afecte la funcionalidad de atención de la unidad o servicio, siendo responsabilidad de las Gerencias de cada área programar y ejecutar esta medida para los días que corresponda.

15. Préstamo por Feriado Legal.

La empresa otorgará un préstamo por feriado legal, a los trabajadores administrativos afectos al presente contrato colectivo, por un monto de \$300.000, descontados por planillas en 4 a 6 cuotas, por cada año de vigencia del contrato colectivo.

Para el caso de los profesionales de apoyo, clínicos y jefaturas, la Clínica otorgará un préstamo por feriado legal, ascendiente a la suma de \$350.000, descontados por planillas en 4 a 6 cuotas, por cada año de vigencia del contrato colectivo.

El presente beneficio no devengará reajustes ni intereses. El préstamo debe ser solicitado a la Unidad de Remuneraciones de la Gerencia de Recursos Humanos, con una anticipación mínima de 10 días hábiles al inicio del feriado respectivo.

16. Programa de Salud Preventiva para Trabajadores.

Para los trabajadores afectos al presente instrumento colectivo, se implementará a contar del mes de enero de 2019, un Programa de Salud Preventivo de carácter voluntario, sin costos de copago para los trabajadores, cuya administración se encontrará a cargo del Centro Médico Funcionario y la Gerencia de Recursos Humanos.

a. Los trabajadores podrán acceder a la realización de los exámenes que se señalan a continuación, según se cumplan las siguientes condiciones:

- Examen Citológico PAP: para mujeres mayores de 25 años, con un período de control cada 3 años.
- Examen de Mamografía y Eco Mamaria: para mujeres mayores de 40 años, con un período de control anual.
- Examen de Densitometría Ósea: para mujeres mayores de 55 años, con un período de control cada 5 años.

Página 15 de 52

- Examen de Antígeno Prostático: para hombres mayores de 40 años, con un período de control anual.
- Adicionalmente, se contemplan los siguientes exámenes preventivos de carácter anual, tanto para trabajadores como trabajadoras: HIV, Hemograma, Perfil Lipídico, TSH – T4 Libre, Glicemia y Creatinina.

b. Operatividad del Programa de Salud Preventiva:

Todos los trabajadores, que en forma voluntaria quieran acceder a realizarse los exámenes señalados en la letra a) previa, podrán concurrir hasta la Gerencia de Recursos Humanos (Servicio de Bienestar) a solicitar la Orden Médica correspondiente.

La realización de estos exámenes dentro de los servicios de diagnóstico de la Clínica, quedarán liberados del Copago asociado a la prestación en cuestión.

c. Consulta con el Médico del Personal:

Todos aquellos trabajadores que obtengan un resultado alterado o fuera de los parámetros normales, podrán concurrir a solicitar hora con el Médico del Personal al Centro Médico Funcionario, para recibir el diagnóstico correspondiente a la patología evidenciada.

Con todo, las condiciones específicas del presente beneficio estarán reguladas en el protocolo que implemente la Clínica al respecto.

TITULO CUARTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

17. ESTACIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN

La empresa liberará del pago de estacionamiento a los trabajadores que se desempeñan en jornada nocturna y durante domingo o festivos.

Para el caso de los profesionales con cargo de médico que realicen turnos, la Clínica liberará el pago de estacionamiento solo respecto de dicho turno trabajado.

La Clínica, se compromete a mantener aparcamientos de bicicletas en el estacionamiento de las dependencias del Edificio principal de Clínica INDISA, en Los Españoles y Los Conquistadores, con el debido orden, resguardo, vigilancia, aseo y cuidados necesarios para su mantención. Asimismo, se compromete a realizar mejoras en el acceso y registro en las referidas dependencias.

Página 46 de 52

Por otra parte, para aquellos trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, que tengan horario de salida posterior a las 22:00 horas y correspondan a una situación eventual (no a un horario estable) podrán optar a hacer uso de radiotaxi hacia su domicilio en los mismos términos como actualmente se otorgan.

18. REEMPLAZO DE JEFATURAS

En el caso que un trabajador socio del Sindicato reemplace temporalmente un cargo de Jefatura, tendrá derecho a percibir la misma remuneración mensual que la jefatura a quien reemplace, **mientras duren estas funciones**, debiendo suscribirse para estos casos, un anexo de contrato.

19. BENEFICIOS MÉDICOS EN CLÍNICA INDISA

La empresa otorgará el beneficio de copago cero para todos los servicios de hospitalización a los trabajadores y sus beneficiarios, cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- Estar afiliados al Seguro Complementario de Salud junto a sus cargas en Clínica INDISA.
- Haberse efectuado la bonificación de su previsión de salud y haber aplicado la cobertura del Seguro Complementario de Salud.
- Que el plan previsional del funcionario y sus cargas este considerado en las coberturas de su previsión, tanto por prestaciones libre elección, GES y CAEC. En estas últimas dos, siempre y cuando sea Clínica INDISA parte de la red de prestadores.
- Hospitalizarse en Clínica INDISA.

El control de este beneficio será realizado por un representante de la Unidad de Beneficios de Clínica INDISA, en conjunto con la Directiva Sindical. Para el caso de medicamentos e insumos producto de los servicios hospitalarios, la Empresa aplicará el criterio de cobro al costo de reposición, a no ser que la cobertura de la previsión y el seguro complementario de salud sea mayor.

Para casos excepcionales derivados de prestaciones ambulatorias y hospitalarias, ya sean en materia de salud (incluyendo dental), con prestadores externos o dentro de la misma Clínica, la Unidad de Beneficios de Clínica INDISA en conjunto con los miembros de la Directiva Sindical evaluará caso a caso la pertinencia de otorgar este beneficio y el porcentaje a cubrir. Para este beneficio se crea un fondo de \$33.918.444 anuales, acumulable para año siguiente si no se ocupan.

Por otra parte, adicionalmente al Fondo anterior, la Clínica destinará un Fondo anual para enfermedades catastróficas, ascendente a **\$10.827.338** por cada año de vigencia del Contrato Colectivo. Este Fondo Catastrófico será controlado de igual manera que el Fondo de Salud.

Página 17 de 52

Los beneficios señalados en esta cláusula se comenzarán a reajustar de acuerdo a la cláusula sexta del presente instrumento colectivo, a contar de enero de 2019.

Los fondos no ocupados durante un año, serán acumulables de un año a otro, sólo dentro de la vigencia del instrumento colectivo. En tal sentido, si a la fecha de término del presente Contrato Colectivo, quedaran saldos de estos fondos sin haber sido utilizados, estos se extinguirán.

Con todo, en un plazo de seis meses a contar de la fecha de suscripción del presente contrato colectivo, se revisará en conjunto el comportamiento del Fondo, para efectos de evaluar la necesidad de incorporar un tope para garantizar el acceso de todos los socios del Sindicato al presente beneficio.

20. PRÉSTAMO FONDO DE ANTICIPOS

La empresa mantendrá un fondo de **\$165.000.000** para que los trabajadores que así lo requieran, accedan a anticipos de remuneraciones sin intereses para los fines que se estimen convenientes.

El requisito para acceder a este fondo será tener una antigüedad superior a un año, tener capacidad de endeudamiento según las condiciones legales para estos efectos y el monto máximo a otorgar por año a cada trabajador será de 1 sueldo, el cual excepcionalmente para estos efectos estará compuesto por los siguientes conceptos: Sueldo Base, Gratificación y Asignación de Movilización.

Este préstamo se devolverá en un máximo de 12 cuotas mensuales iguales y sucesivas sin intereses y será descontado de sus remuneraciones. En caso de que el trabajador termine su relación laboral con la Clínica, el saldo del anticipo por pagar será descontado de su liquidación final en el finiquito.

Con todo, el presente préstamo estará sujeto a las limitaciones de endeudamiento establecidas en el artículo 58 del Código del Trabajo.

El presente beneficio se comenzará a reajustar de acuerdo a la cláusula sexta del presente instrumento colectivo, a contar de enero de 2019.

Los fondos no ocupados durante la vigencia del instrumento colectivo se extinguirán.

21. FONDO DE RETIRO CON APORTE DE LA EMPRESA.

La empresa mantendrá un fondo de indemnización anual por un monto total de **\$50.998.129** para aquellos trabajadores que postulen a retirarse voluntariamente de la empresa y que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

Página 18 de 52

Wafr.

- 1.- Estar en edad de jubilar o tener algún impedimento de salud calificado como limitante para el desempeño laboral.
- 2.- Tener una antigüedad de, al menos, 10 años en la empresa con contrato individual de trabajo de manera continua.

Los trabajadores que se encuentren en esta situación podrán recibir hasta el 50 % de la indemnización por los años de servicio con un tope máximo de once años, debiendo los postulantes presentar su solicitud a la Directiva Sindical.

Cada caso, será evaluado por la comisión conformada por Gerente de Servicios Clínicos y Diagnósticos, Gerente de Recursos Humanos y la Directiva Sindical, quienes evaluarán la pertinencia de la postulación. Excepcionalmente, respecto de aquellos trabajadores con una antigüedad superior a 15 años en la Clínica y en situaciones especiales, la Comisión antes descrita, podrá evaluar el otorgamiento de un porcentaje superior al 50%.

Los fondos no ocupados durante un año, serán acumulables de un año a otro, sólo dentro de la vigencia del instrumento colectivo. En tal sentido, si a la fecha de término del presente Contrato Colectivo, quedaran saldos de estos fondos sin haber sido utilizados, estos se extinguirán.

Se acuerda por las partes, que la comisión afecta para la aplicación de este beneficio, podrá establecer condiciones de excepcionalidad, analizadas caso a caso, sobre las que podrá efectuar modificaciones en la aplicación de este beneficio, por sobre el base definido, dentro del marco de los Fondos de Recursos disponibles para hacerlo.

Si las circunstancias lo aconsejan, podrán anticiparse los fondos de un año posterior, lo cual deberá quedar refrendado en las respectivas actas de la comisión.

La Clínica mantendrá un Fondo de Retiro adicional al establecido en la presente cláusula para los trabajadores afectos al presente contrato colectivo que ocupen el cargo de Jefatura, los cuales se regirán por lo establecido en la Política de Jefaturas.

El presente beneficio se comenzará a reajustar de acuerdo a la cláusula sexta del presente instrumento colectivo, a contar de enero de 2019.

22. SALA CUNA Y CUIDADORA EN DOMICILIO

La Clínica, en conformidad a la legislación vigente, contrata Sala Cuna para los hijos menores de dos años de los trabajadores de la empresa.

Página 19 de 52

Como excepción y en reemplazo de lo señalado en el párrafo precedente, la Clínica pagará la mensualidad de Sala Cuna, con un tope de **\$192.033** por cada hijo del trabajador cuya edad sea entre 0 y 2 años condicionada al cumplimiento copulativo de los siguientes requisitos:

- 1. Evaluación médica que certifique que el infante no puede ser trasladado a la sala cuna que la sociedad tenga contratada, de acuerdo al párrafo primero de este numeral.
- 2. Informe de validación de antecedentes por parte de la Jefa de Beneficios o en quien se delegue.
- 3. Que la sala cuna esté debidamente reconocida por la JUNJI.

El número de casos excepcionales será de 30 por año y la empresa pagará el monto referido una vez que se encuentre debidamente autorizada la excepción por la Gerencia de Recursos Humanos de la Sociedad y contra presentación de factura emitida a nombre de la Clínica.

El monto será debidamente cancelado dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al que se efectuó la prestación.

Asimismo, la Clínica, excepcionalmente, podrá autorizar todos los casos que lo soliciten.

Para que el beneficio de Sala Cuna sea prestado por una Cuidadora en el Domicilio del mismo trabajador o trabajadora, la cuidadora deberá emitir la correspondiente boleta de honorarios, a nombre de la Clínica.

23. PERMISOS LABORALES ESPECIALES

La Empresa otorgará al trabajador afecto a este contrato, días de permisos laborales especiales (adicionales al feriado anual, al permiso por fallecimiento, al permiso por matrimonio o al descanso anual adicional) teniendo como consideración el tipo de jornada de trabajo que este desempeñe.

- 1. Jornada Ordinaria de Trabajo. Los trabajadores que desarrollen esta jornada, ya sea distribuida de lunes a viernes o de lunes a sábado, tendrán derecho a 5 días de permiso laboral especial. Estos permisos podrán tomarse en forma parcelada por media jornada, de manera individual o por el total de días.
- 2. Jornada para Profesionales con Cargo de Médicos. Los trabajadores con cargo de médico que se encuentren afectos al presente Contrato Colectivo, tendrán derecho a:
 - a. Aquellos médicos que se desempeñen con residencia inferior o igual a 25 horas semanales, tendrán derecho a 3 días de permiso laboral especial.
 - b. Aquellos médicos que se desempeñen con residencia mayor a 25 horas semanales, tendrán derecho a 4 días de permiso laboral especial.

ágina 20 de 52

- c. Aquellos médicos que desempeñen servicios de continuidad inferior o igual a 25 horas semanales, tendrán derecho a 3 días de permiso laboral especial.
- d. Aquellos médicos que desempeñen servicios de continuidad mayor a 25 horas semanales, tendrán derecho a 4 días de permiso laboral especial.
- e. Aquellos médicos que se desempeñen con turno de residencia y realicen adicionalmente servicios de continuidad, tendrán derecho a 6 días de permiso laboral especial.
- **3. Jornada Excepcional de Trabajo**. Esta jornada se encuentra renovada según Resolución Nº 43 de 26 de enero de 2016, emitida por la Dirección del Trabajo. Se otorgarán 7 días de descanso anual.
- **4. Jornada Excepcional Modificada**. Para aquellos trabajadores que se encuentren en esta jornada, la empresa le otorgará 6 días de permiso laboral especial, según Resolución Nº 43 de 26 de enero de 2016, emitida por la Dirección del Trabajo.

Todos los permisos antes señalados son regulados según el procedimiento existente para su solicitud y otorgamiento, los cuales serán contabilizados por cada año calendario y no podrán acumularse de un año a otro. Para el caso en que el trabajador los solicite todos juntos, el cálculo se efectuará en los mismos términos como se contabiliza el feriado anual. Del mismo modo, si un trabajador no Pudiere hacer uso de estos días de permiso laboral especial por causales no imputables al trabajador, excepcionalmente se acumularán para el año siguiente.

24. CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

La Clínica deberá diseñar e implementar un Plan de Capacitación de cursos obligatorios para cada área de trabajo, la cual incluye el área administrativa, velando por la debida equidad y competitividad, para cada año de vigencia del presente contrato colectivo. Para estos efectos se conformará una Comisión conformada por la Empresa y el Sindicato, dentro del plazo de 90 días a contar de la suscripción del presente contrato colectivo, la cual emitirá un informe y propuesta al respecto dentro del mismo plazo.

Dicho Plan deberá ser informado a la directiva sindical a más tardar en el mes de marzo de cada año de vigencia del presente contrato colectivo.

Para el caso de capacitación obligatoria, la empresa liberará de la obligación de concurrir a su jornada de trabajo cuando ésta coincida con la capacitación o pagará las horas extras correspondientes cuando no coincida con su jornada laboral.

ágina 21 de 52

25. FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

La Clínica dispondrá de un Fondo de Formación y Desarrollo Profesional de **\$50.000.000** anuales, destinados a la formación de profesionales afectos al presente contrato colectivo. Este Fondo se encuentra destinado a financiar diplomados, o post títulos de especialización o reforzamiento en materias que sean pertinentes a las funciones que se desempeñen y al interés de los servicios o áreas.

La postulación a este beneficio se realizará mediante un procedimiento definido para ello, que en términos simples consistirá en la presentación de la intención de postulación de acuerdo al referido procedimiento, el cual se implementará dentro de los 60 días siguientes a la firma del presente contrato colectivo.

La selección de los beneficiarios se realizará por una comisión, la que será integrada por un representante de la Dirección Médica, la Gerencia de Servicios Clínicos y Diagnósticos, la Gerencia de Recursos Humanos, un representante del Sindicato y un representante de la respectiva Jefatura. Los resultados serán publicados, de modo de transparentar el proceso.

26. BONO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

A partir de diciembre de 2018, la Clínica comenzará a pagar un Bono de Asistencia y Puntualidad para aquellos trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo que cumplan con sus obligaciones contractuales de asistencia y puntualidad, y que además reúnan las condiciones prescritas en esta cláusula y en el anexo N°4 de este instrumento colectivo. Este bono ascenderá a un monto de **\$11.750** mensuales.

El presente bono, sólo se pagará respecto de aquellos trabajadores que registren asistencia (sujetos a control de jornada) y que hayan dado cumplimiento a los requisitos de asistencia definidos en el Anexo Nº3 del presente Contrato Colectivo.

Con todo, respecto de aquellos trabajadores que puedan estar recibiendo actualmente un Bono de Asistencia y Puntualidad, o que les hubiere correspondido el pago del mismo, se deja claramente establecido que a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento colectivo, dicho valor - cuando corresponda su pago- será integramente reemplazado por el señalado en el presente bono, esto es, \$11.750. En consecuencia, los trabajadores afectos al presente instrumento colectivo, no podrán exigir un pago distinto al señalado en esta cláusula por concepto de Bono de Asistencia y Puntualidad.

ágina 22 de 52

27. BENEFICIOS PARA EL PERSONAL MÉDICO

1. Módulo de Consultas Garantizadas

La Clínica garantizará un mínimo de Módulos de Consultas para los médicos, de acuerdo a su antigüedad laboral. La antigüedad laboral para el presente beneficio se determinará en base a los trienios efectivamente cumplidos por el trabajador, según se refleja en la siguiente tabla:

Antigüedad Laboral	Módulos Consultas Garantizadas		
Sin Trienio Cumplido	4 módulos, equivalente a 8 horas		
1 Trienio Cumplido	6 módulos, equivalente a 12 horas		
2 o Más Trienios Cumplidos	8 módulos, equivalente a 16 horas		

La implementación del presente beneficio dependerá de la disponibilidad efectiva que exista en la Clínica en cuanto a la capacidad instalada y funcionalidad de las consultas, según las especialidades.

2. Prioridad y Rebaja de Arriendo Módulos Consultas

Todo Médico Residente se le garantizará el acceso a consultas, teniendo un trato especial con respecto al Porcentaje de pago que le asiste según el volumen de ingresos producto de las consultas realizadas, con especial trato en los tres primeros rangos de ingreso.

Como parte del acuerdo del presente instrumento colectivo, se establecerá una rebaja al porcentaje de pago de Arriendo de Módulos de consulta que le asista al profesional Residente, cuyo alcance se describe a continuación:

Rango de Ingresos	Tramo	Octubre a Diciembre 2018		Desde Enero 2019	
Kungo de maresos		General	Residentes	General	Residentes
\$0 - \$525.310	0	25	0	25	0
\$525.311 - \$1.050.620	1	25	10	25	10
\$1.050.621 - \$2.101.241	2	25	15	25	15
\$2.101.242 - \$3.151.862	3	20	20	21	21
\$3.151.863 - \$ 4.202.483	4	19	19	20	20
\$4.202.484 - \$5.253.104	5	18	18	19	19
\$5.253.105 - \$6.303.725	6	17	17	18	18
\$6.303.726 - \$ 7.354.346	7	16	16	17	17
\$7.354.347 - \$8.404.967	8	15	15	16	16
\$8.404.968 - \$10.506.209	9	14	14	15	15
\$10.506.010 - mas	10	11	11	14	14

Con todo, para gozar del presente beneficio, el Médico Residente deberá pertenecer a la Asociación de Médicos de Clínica Indisa (AMCI).

Página 23 de 52

3. Recambio Profesional Turnos de Residencia Servicio de Urgencia

a. Sobre Residencia del Servicio de Ginecología

Los médicos que ejercen las funciones como Residentes del Servicio de Ginecología afectos a esta negociación colectiva, una vez que cumplen con el requisito de ejercicio continuo de a lo menos 7 años de esta función, tendrán el derecho de efectuar estos turnos de residencia mediante el mecanismo de recambio de los más antiguos, debiendo quedar a disposición para conformar el staff de llamada semanal para el Servicio de Urgencia, para coberturas extraordinarias, siendo esta participación efectiva un elemento de evaluación de desempeño correspondiente. De este modo, los residentes que dejan los turnos, tendrán el compromiso de realizar turnos de reemplazo y el apoyo cuando sea necesario al Servicio de Urgencia y Maternidad.

La definición del número de médicos que puedan dejar de efectuar turnos y el reemplazo del cupo de residencia médica, deberá ser acordada entre las jefaturas de servicios y el Médico Jefe de Urgencia de INDISA.

Los profesionales que se acojan al sistema de retiro de residencia médica ginecológica, deberán presentar su renuncia voluntaria al cargo y firmar un compromiso de disponibilidad para la conformación del staff de Llamada o Cobertura de Turnos en caso que estos sean requeridos.

b. Sobre el Recambio en Otras Residencias

Para los profesionales residentes en otros servicios de la Clínica pertenecientes a otras especialidades distintas a Ginecología, teniendo una antigüedad mayor a 5 años de desempeño en forma continua en la función de residente, podrán manifestar su deseo de liberación de turnos. Condición que deberá ser evaluada por la correspondiente jefatura de Servicio, en consideración a la posibilidad efectiva de disponer de profesional que desee ingresar a cubrir la plaza de residencia, que permita el recambio.

La condición de requisito de antigüedad mínima para acogerse a retiro de turnos de residencia, podrás ser modificada por presentación de la correspondiente jefatura de servicio, ante la Dirección Médica, quien evaluará la disposición de acoger la modificación sugerida.

Para acogerse al beneficio de retiro de sistema de turnos de residencia, el profesional interesado que cumpla con los requisitos de antigüedad deberá acogerse al procedimiento que establecerá las condiciones de solicitud, revisión y pronunciamiento de parte de la jefatura de servicio, identificación del profesional que reemplace el cupo de residencia y el compromiso formal de conformación de pool de staff para coberturas extraordinarias de turnos de residencia del servicio de urgencia de la Clínica.

Página 24 de 52

PAR

c. Sobre el Ingreso de Nuevos Residentes y Participación de Consultas

Todo personal nuevo que se integre a turnos de residencia del Servicio de Urgencia de la Clínica, en especial de grupo de especialidades catalogadas en falencia, se le exigirá su desempeño continuo, en este sistema de trabajo por lo menos los 5 primeros años, como requisito para tener derecho a acceso a participación en consultas médicas en forma exclusiva.

Asimismo, se establecerá un sistema de priorización de participación en sistema de consultas médicas, que permita determinar mecanismos de incentivo para profesionales que integren residencia de Urgencia, mediante la compensación de valor preferencial con respecto al pago por arriendo de módulos de consultas clínica.

d. Funcionamiento de Staff de Llamada o Cobertura de Turnos de Residencia

Todo profesional que se acoja a mecanismos de retiro del sistema de turnos de residencia médica, deberá conformar parte del Pool de staff para cobertura de turnos de residencia del servicio de urgencia de la clínica, o del servicio clínico del cual se acogió a retiro de la modalidad de residencia, debiendo tener la disposición para cubrir según demanda de la Jefatura del Servicio, turnos extraordinarios que no son posible de cubrir por parte de la rotación normal del servicio.

La disposición y grado de compromiso y responsabilidad de los profesionales en responder a estas coberturas, formará parte de los aspectos que serán evaluados dentro del desempeño profesional y considerado en las variables para tomar la decisión o acceso a determinados beneficios que le puedan afectar.

e. Sistema de Participación Quirúrgica Profesional de Anestesistas Residentes

Como una manera de mejorar el grado de participación de los profesionales anestesistas afectos a sistema de Residencia de Recuperación, se acuerda implementar un sistema para facilitar una mayor participación en proceso quirúrgicos, consistente en la liberación de cobertura de turno en horario de 08:00 a 12:00 horas, en el día que les corresponda su rotación efectiva de turno, para estar disponibles para integrar equipos quirúrgicos como parte del staff de pabellón, proporcionando sus servicios profesionales, incrementando el nivel de participación quirúrgica.

De este modo la jefatura de Anestesistas, deberá efectuar las gestiones correspondientes para cubrir en el horario de liberación de residencia de recuperación con los médicos del staff profesional o de llamada, según sean las condiciones de la actividad quirúrgica.

A razón del acuerdo manifestado anteriormente, se establece, por tanto, que el inicio efectivo de la rotación de turno de anestesista residente de recuperación será a contar de las 12:00 horas.

Página 25 de 52

Asimismo, de deja establecido que el beneficio de liberación de cobertura de turno residencia recuperación, sólo se efectuará con ocasión del turno de residencia y no podrá afectar en caso que el mismo profesional se encuentre como parte del staff o de llamada, que le implique en caso que el mismo profesional se encuentre como parte del Staff o de llamada, que le implique por indicación de jefatura de servicio tener que cubrir necesidades del servicio de recuperación.

TITULO QUINTO DE LAS RELACIONES LABORALES Y BENEFICIOS SINDICALES

28. POLÍTICA DE RELACIONES LABORALES Y BENEFICIOS SINDICALES

Clínica INDISA mantendrá con la Directiva Sindical y los trabajadores involucrados una política de relaciones laborales de puertas abiertas, con el fin de solucionar de inmediato cualquier problema que de dicha relación pudiere surgir, respetando y teniendo siempre en consideración principios como la libertad y autonomía sindical, respeto irrestricto a los derechos y garantías constitucionales, tanto aquellas de ejercicio individual como colectivo. En virtud de lo señalado previamente, se acuerda lo siguiente:

- 1. Respeto a los Derechos Fundamentales de los Trabajadores. La Clínica expresa que encuentra como límite infranqueable a sus actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º del Código del Trabajo, el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.
- 2. Oficina Sindical. La Clínica se compromete a realizar un aporte mensual con un tope de \$1.195.871 para efectos de que el Sindicato Interempresa de Profesionales del Instituto de Diagnóstico S.A. y Servicios Integrados de Salud Ltda., arriende una oficina sindical en la cual desarrollan principalmente sus funciones los dirigentes sindicales y a la cual pueden acudir cualquiera de los afiliados/os al Sindicato.

Para efectos de mantener dicho beneficio, las partes acuerdan que la empresa pagará al Sindicato el monto mencionado en el párrafo anterior el cual incluye en dicho valor los gastos derivados de la mantención de la oficina sindical tales como gastos por arriendo, gastos comunes, teléfono, internet, agua y luz, entre otros.

Página 26 de 52

the all

El procedimiento destinado a obtener la devolución de los montos así generados será el siguiente:

- a. Mes a mes el Sindicato entregará en la oficina de Recursos Humanos, una copia con las boletas o recibos de pago en las cuales se verifican los gastos efectuados por los conceptos antes señalados. Las boletas originales quedarán en poder del Sindicato en la cual se registrará la fecha de su recepción por parte de la empresa.
- b. La empresa se obliga a devolver los montos así generados mediante el giro de un cheque nominativo a nombre de este Sindicato, dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su recepción.

Excepcionalmente, por única vez y solo por motivo de la firma del presente contrato colectivo, la Clínica aportará un monto de **\$3.000.000** para la habilitación de la Oficina Sindical, el cual será pagado en el mes diciembre de 2018.

- 3. Aporte Extraordinario a Sindicato: la empresa realizará un aporte extraordinario de carácter anual dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año durante la duración del presente contrato, por concepto de actividades propias del sindicato, equivalente a \$12.118.025 Este beneficio comenzará a pagarse en el mes de diciembre de 2018.
- 4. Capacitación de Dirigentes Sindicales: atendidas las necesidades de capacitación y educación de la Directiva del Sindicato Interempresa de Profesionales del Instituto de Diagnóstico S.A. y Servicios Integrados de Salud Ltda., cada dirigente que desee capacitarse, podrá realizar un diplomado por año. El presupuesto total asignado para este ítem es de \$7.500.000 anuales. Estas capacitaciones o diplomados serán manejadas por Recursos Humanos como una cuenta corriente y se irán liberando contra rendición del gasto vía facturas, boletas y/o certificados de matrícula de las respectivas casas de estudios o bien a través del pago directo a la institución seleccionada.
- **5. Horas de Trabajo Sindical:** La Empresa otorgará un permiso sindical completo mensual mientras dure la vigencia del presente Contrato Colectivo y el resto de las horas de trabajo sindical serán en conformidad a lo que la Ley establece en la forma y en las oportunidades que ella dispone y serán ambos permisos de cargo de la Clínica.

Las horas de trabajo sindical deberán ser informadas al área de relaciones laborales de forma escrita vía correo electrónico con una anticipación mínima de 48 horas, para efectos de realizar la correspondiente coordinación del área en la cual trabaja el dirigente sindical.

6. Solución de Controversias al Interior de los Servicios Clínicos. Producto de diferentes situaciones conflictivas que surgen al interior de las unidades y servicios en que trabajan los socios del Sindicato, cuyas inquietudes han sido canalizadas por los trabajadores, en consideración a lo señalado en los estatutos de constitución en relación a sus fines, las partes acuerdan que la

Página 27 de 52

Dirección Médica y la Gerencia de Recursos Humanos puedan gestionar las mejores opciones para resolver la controversia incluyendo la realización de reuniones administrativas periódicas.

7. Comisión para arreglo de Salas de Estar para el Personal. Las partes, dentro de 60 días a contar de la fecha de firma del presente Contrato Colectivo, se comprometen a conformar una Comisión de trabajo, con el objeto de evaluar mejoras en las condiciones de descanso de Salas de Estar para los Trabajadores que utilicen estas instalaciones.

29. SOBRE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan hacer sus mejores esfuerzos para resolver cualquier conflicto que pueda ocurrir entre ellas con anticipación a interponer cualquier acción judicial y administrativa.

La Clínica mantendrá con los trabajadores involucrados una política de relaciones humanas de puertas abiertas, con el objeto de tratar de solucionar cualquier problema que pudiese presentarse con motivo de la interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo.

La contraparte requerida por la reclamación o la Gerencia de Recursos Humanos, se obliga a responder igualmente por escrito en el plazo de 10 días hábiles, contados desde que haya tomado conocimiento del reclamo. La respuesta propondrá un plazo de investigación y una fecha de resolución.

Las partes se comprometen a agotar sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente todas las controversias que se susciten.

30. PACTO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Las partes han acordado que, en virtud de lo prescrito en el artículo 322 del Código del Trabajo, se extenderán a los trabajadores que se indican a continuación, los siguientes beneficios del presente Contrato Colectivo de Trabajo:

a) En relación a los Futuros Socios del Sindicato:

A todos los socios del Sindicato (actuales y futuros), que no formen parte de la nómina incluida en el Anexo Nº1 del presente Contrato Colectivo, se les extenderán todos los beneficios de este Contrato Colectivo, a contar del mes siguiente a aquel en que el Sindicato comunique por escrito la afiliación sindical respectiva a la Empresa. Se entenderá que estos trabajadores son parte de este Instrumento Colectivo.

b) Respecto de los Trabajadores no Sindicalizados:

En el mismo sentido, las partes han acordado que la Clínica, podrá extender todo o parte de los beneficios de este Contrato Colectivo, a los trabajadores de la Empresa no sindicalizados, con las siguientes excepciones:

Página 28 de 52

2 A & B

- 1. Beneficios médicos en Clínica INDISA exclusivamente respecto del uso y aplicación de los Fondos ahí señalados (Catastrófico y de Hospitalización).
- 2. Fondo de Retiro con aporte de la Empresa, exclusivamente respecto del uso y aplicación de este Fondo.
- 3. Préstamo fondo de anticipos, exclusivamente respecto del uso y aplicación de este Fondo.
- 4. Formación y Desarrollo Profesional, exclusivamente respecto del uso y aplicación de este Fondo.
- 5. Sala cuna y Cuidadoras en domicilio, exclusivamente respecto del uso de los cupos de cuidadoras.
- 6. Permisos laborales especiales, en relación a los días contemplados en la cláusula vigésimo tercera.
- 7. Aporte Extraordinario a Sindicato, en relación al uso del fondo ahí contemplado.
- 8. Aporte al Sindicato por única vez y sólo por motivo de la firma del contrato colectivo.
- 9. Reconocimiento de Tiempo Trabajado en la Empresa, establecido en la cláusula trigésimo tercera.
- 10. Remuneración de Trabajadores con Cargo de Médico, establecida en la cláusula trigésimo cuarta.

Con todo, la Clínica en la extensión de beneficios que consideren el uso de fondos o cupos, no deberá afectar los fondos y cupos del Sindicato.

En caso de verificarse la extensión de beneficios estipulada precedentemente en esta letra b), los trabajadores a quienes se les hubiere extendido el presente Contrato Colectivo, deberán pagar al Sindicato, durante el período en que se le extiendan estos beneficios, el 100% de la cuota sindical vigente a esta fecha. El Trabajador deberá aceptar la aplicación de este Contrato Colectivo mediante la suscripción de un anexo individual de trabajo.

Los trabajadores a quienes se les extiendan las estipulaciones de este Contrato Colectivo de Trabajo, con arreglo a lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes se les aplicarán dichas estipulaciones en las condiciones, términos, modalidades y plazos indicados en cada cláusula. Por lo tanto, no será posible la aplicación de beneficios cuya vigencia o exigibilidad se encuentra terminada o extinguida.

Con todo, el Sindicato deja claramente establecido que la presente extensión de beneficios podrá ser aplicable a todos los trabajadores de la Clínica, sin distinción del cargo o función que éste realice. La Clínica para estos efectos, dará a conocer los principales beneficios de los instrumentos colectivos vigentes suscritos por las organizaciones sindicales de la empresa, al trabajador que se le extiendan los beneficios, para que elija aquel acuerdo al que se quiere adscribir.

Página 29 de 52

TITULO SEXTO

CLÁUSULAS QUE SE PACTAN POR ÚNICA VEZ Y SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

31. INCREMENTO POR ÚNICA VEZ PARA CARGO DE MATRONAS DE UPC DE NEONATOLOGÍA

De acuerdo al levantamiento realizado por las partes, se han detectado brechas en las remuneraciones de las Matronas de UPC Neonatología, por lo que, para efectos de corregir estas diferencias, el Sueldo Base de las Matronas de UPC de Neonatología, será incrementado conforme a lo indicado en el Anexo Nº 4, del presente Contrato Colectivo.

32. APORTE AL SINDICATO POR ÚNICA VEZ Y SOLO POR MOTIVO DE LA FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO

Instituto de Diagnóstico S.A., por única vez y solo por motivo de la firma del presente Contrato Colectivo, pagará al Sindicato los siguientes aportes:

- Un aporte por única vez y sólo por motivo de la firma ascendente a la suma única y total de \$149.725.000 El presente aporte será pagado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato Colectivo.
- 2. Un aporte por única vez y sólo por motivo de la firma ascendente a la suma única y total de \$119.600.000 El presente aporte será pagado dentro de los diez primeros días de enero de 2019.

<u>TÍTULO SÉPTIMO</u> <u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>

33. RECONOCIMIENTO DE TIEMPO TRABAJADO EN LA EMPRESA

Instituto de Diagnóstico S.A., por única vez y solo por motivo de la firma del presente contrato colectivo, reconocerá a los trabajadores que se indican en el Anexo N°5 del presente Contrato Colectivo, que acrediten al menos 1 año de antigüedad en la Empresa, el 50 % del tiempo laborado ininterrumpidamente en la Clínica de forma previa al señalado en su contrato de trabajo, con un tope máximo de 5 años. Este reconocimiento se realizará para efectos de aplicar los incrementos de remuneraciones asociados a antigüedad en la Empresa. Los efectos del presente reconocimiento se harán efectivo en la liquidación de remuneración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

Página 30 de 52

34. REMUNERACIÓN DE TRABAJADORES CON CARGO DE MÉDICO

A los Trabajadores con cargo de médico, que presten sus servicios en la Clínica, en virtud de un Contrato de Trabajo, desarrollando funciones de Jefe Técnico, Médico de Continuidad o Encargado Docente y que adicionalmente realicen turnos de residente, se les regularizará su jornada de trabajo, de acuerdo a las condiciones contempladas en el Anexo Nº 6 del presente Instrumento Colectivo.

En comprobante y previa lectura, firman los integrantes del comité de apoderados de INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. y la comisión negociadora sindical del SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. Y SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD ITDA :

Por INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A., SUS FILIALES Y SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.

MANUEL SERRA

CAMBIASO

CECILIA PALMA OJEDA

JORGE FALAHA HADDAD

Por SINDICATO INTEREMPRESA DE PROFESIONALES DEL INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A. Y

SERVICIOS/INTEGRADOS DE SALUD LTDA.

SANDRA GONZÁLEZ

QUEZADA

PRESIDENTA

CARLOS MORALES

AHUMADA

SECRETARIO

FELIPE CORVALAN

DESTEFANI

TESORERO

Página 31 de 52